

## Boletín



## Oficial

DE LA  
**PROVINCIA DE PALENCIA**

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 149.

## Aguas.

Don Valentín Calderón Rojo, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado instancia por Don Domingo Merino Diez y sus hijos Casto y Ubaldo Merino González, vecinos de Cervera de Pisuerge, solicitando se les conceda la variación para el aprovechamiento de las aguas en el molino de Vallejera, de su propiedad, situado en término de dicha villa, que estaba destinado desde hace cuarenta años á la molienda de trigos y hoy lo quieren aplicar á fuerza motriz para fluido eléctrico, y con el fin de que los que se crean perjudicados al conceder dicha autorización puedan hacer las reclamaciones que estimen procedentes á su concesión, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio presenten en este Gobierno los interesados las reclamaciones que procedan.

Palencia 25 de Septiembre de 1903.

Valentín Calderón.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares, á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1903 y dos quintas partes del cupo de 1902 que quedaron en Caja para incorporarse á aquéllos, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 30 de Noviembre.

2.º Los mozos del cupo de 1903 que, con arreglo á lo prevenido en la ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 27), queden en Caja para incorporarse á cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1904, podrán redimirse del servicio militar activo en la época que para éstos determina la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminarán á las tres de la tarde los días no feriados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—Martitegui.—Señor.....

(Gaceta del día 27 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Ha llamado la atención de este Ministerio el hecho de que, generalmente, no se observan con toda la exactitud y puntualidad recomendadas los servicios relativos á la Trata de Blancas que se encomendaron á los Gobernadores civiles por las Reales órdenes comunicadas á instancia del Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Septiembre del año próximo pasado, y como el descuido ó negligencia en su cumplimiento hace ineficaces el celo y diligencia desplegados para perseguir á los culpables y reincidentes de esos delitos y faltas, cuya comisión importa prevenir y castigar;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde y encarezca á V. S. observe la mayor puntualidad en comunicar directamente al «Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas» cuantas resoluciones adopte y los servicios, denuncias y detenciones que se lleven á cabo con motivo de ese tráfico inmoral é ilícito; y que se sirva ordenar sean vigiladas eficazmente las casas de lenocinio, girando al efecto cuantas visitas de inspección se consideren necesarias para impedir que, por la existencia de cancelas ó puertas, ó por cualquiera otro medio se coarte la libertad de las mujeres que en ellas habiten, procediendo en todo caso como corresponda contra los infractores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1903.—García Alix.—Al Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, que se abonará por la Diputación Provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición y sin agregación alguna, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 16.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo re-

quisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.  
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia una plaza de Profesor Auxiliar, correspondiente al segundo grupo de los determinados para la Sección de Historia por el Real orden de 21 de Abril del corriente año, publicada en la *Gaceta* del 23 del mismo mes y año, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, que se abonará por la Diputación Provincial de Valencia, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha, dictada en cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, publicado en la *Gaceta* del 16.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición, se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, y tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras ó de Doctor en la Sección de Historia de la misma Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Rectorado de Valencia en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á los estudios de la Facultad, Sección y grupo al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Valencia, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Septiembre de 1903.  
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta* del día 22 de Septiembre.)

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los pagarés de bienes nacionales suscriptos por los compradores que á continuación se expresan, que vencen dentro del mes próximo venidero, la que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.º y 119, apartado 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Mes de Octubre de 1903.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólido de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Eustasio Aguilar Gallego....	Santa Cruz de Boedo.	Monte.	Propios.	35422	Santa Cruz de Boedo.	3	13	Agosto.	1901	4	Octubre.	1903	320	*	30	72
Mannel González Campo.....	Osorno.	Idem.	Idem.	35426	Osorno.	3	20	Idem.	*	4	*	*	801	40	30	73
Gregorio Casado Martínez.....	Valdecañas.	Idem.	Idem.	35421	Valdecañas.	3	20	Idem.	*	8	*	*	119	73	30	73
Ayuntamiento de Boada de Campos.....	Boada de Campos.	Rústica.	Idem.	*	Boada de Campos.	2	26	Junio.	1902	15	*	*	571	40	31	68

Palencia 28 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Alejandro Font.

### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Bernardo González García, Alcalde constitucional de Osorno.  
Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el año próximo de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Noviembre del año actual, de diez á doce, bajo el tipo de doce mil quinientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, la cantidad de 625 pesetas en metálico ó efectos públicos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de cinco días desde que la adjudicación le sea hecha, la definitiva del total de la subasta según el art. 12 de indicada instrucción de 26 de Abril de 1900.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero próximo y concluyendo el 31 del siguiente Diciembre y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Osorno 28 de Septiembre de 1903.  
—Bernardo González.

### Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Formado por la Comisión respectiva nombrada por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, en cuyo término podrán examinarle cuantas personas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna aun cuando se creyere justa.

Magaz 26 de Septiembre de 1903.  
—El Alcalde, Mariano Primo.

# DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID Y PALENCIA.

## SECCIÓN DE PALENCIA.

RELACIÓN número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1903 á 30 de Septiembre de 1904 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

### PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN.	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100					TOTAL	Superficies de aprovechamientos.		
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estereos.		FORMA de hacer el aprovechamiento.	Estereos.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.	Mayor.	Vacuno.	Por maderas.	Por leñas.	Por ramón.		Por pastos.	TOTAL.	Ayuntamientos.
Aguilar de Campoó.	Aguilar.	Aguilar.	Roble.	30	Roble.	260	Roza, limpia y clara	150	450	15	10	65	57 30	22 50	15	77 30	172 10	276 80	10	300	
Idem.	Idem.	Royal.							800	15	20	40				104 70	104 70				490
Alar del Rey.	Nogales.	Cabrera (La).							500	10						52 50	52 50	239		140	
Idem.	Idem.	Valdelagos.			Roble.	300	Roza y limpia.		1365	10	10	50		25		161 50	186 50			15	440
Alba de los Cardaños.	Alba y Cardaño Abajo.	Calar.			R. y H.	100	Idem.		312	20		40		8 50		52 20	60 70	196 50		80	
Idem.	Alba.	Lameda de Albrica.			Idem.	90	Idem.		312	10		50		7 50		53 70	61 20			6	140
Idem.	Idem.	Valdopila.							300	30						37 50	37 50	101 50		250	
Idem.	Cardaño.	Valdecerezo.			R. y H.	60	Roza y limpia.		200	10		24		5		32 10	37 10			5	35
Arbejal.	Arbejal.	Bárcena.			Roble.	100	Idem.	150	400	15	9	80		8 50	15	78	101 50	489 50	7	580	
Barrio de San Pedro.	Frontada.	Bárcena.			Idem.	150	Idem.		335		10	20		12 50		44	56 50			8	80
Idem.	Barrio de San Pedro.	Cotorra (La).			Idem.	160	Idem.		620		10	40		13 50		80 50	94	759 30	8	500	
Idem.	Vallespinoso.	Charca (La).			Idem.	140	Idem.		630	5	15	50		12		88	100			7	150
Idem.	Quintanilla.	Lagunillas.			Idem.	140	Idem.		330		6	20		11 50		42 50	54	191 80	7	120	
Idem.	Foldada.	Matas del Corral.			Idem.	150	Idem.		440		8	20		12 50		54	66 50			10	150
Idem.	Barrio de Santa María	Otero.							100							10	10	759 30		30	
Idem.	Idem.	Ruya (La).			Roble.	300	Roza y limpia.		610	5	15	50		22 50		86	108 50			15	360
Barruelo.	Revilla.	Barbadillo.	Roble.	5	Idem.	160	Idem.	125	350	30	14	55	6	13 50	12 50	68	100	191 80	12	80	
Idem.	Vervios.	Cepeda.			Idem.	70	Idem.	40	180		10	34		6		4	34 10		44 10		8
Idem.	Barruelo.	Dehesa (La).	Roble.	5	Idem.	100	Idem.	60	300	70	14	50	6 30	8 50	6	71	91 80	759 30	10	560	
Idem.	Idem.	Grande (Monte).	Idem.	5	Idem.	100	Idem.	60	200	30	12	40	6	8 50	6	46 50	67			10	400
Idem.	Porquera.	Mata (La).							160	5	14	40				36 80	36 80	191 80		150	
Idem.	Cillamayor.	Mata Espesa.			Roble.	100	Roza y limpia.	40	220	6	20	60		8 50	4	52 50	65			9	90
Idem.	Matabuena.	Matabuena.			Idem.	90	Idem.	60	300		10	26		7 50	6	42 90	56 40	220 30	10	100	
Idem.	Monasterio y Villanueva.	Matas (Las).			Idem.	150	Idem.	60	400		12	52		12 50	6	63 80	82 30			10	40
Idem.	Cillamayor.	Otero (El).						40	150	4	10	28			4	29 70	33 70	191 80	5	45	
Idem.	Bustillo.	Rebollar.			Roble.	90	Roza y limpia.	60	260		11	25		7 50	6	38 70	52 20			10	90
Idem.	Porquera.	Sierra (La).	Roble.	12	Idem.	80	Idem.	90	150	30	12	35	12 40	6 50	9	39 50	67 50	191 80	10	80	
Idem.	Nava.	Terradillos.			Idem.	90	Idem.	60	300		12	40		7 50	6	49	62 50			7	100
Becerril del Carpio.	Becerril.	Allende Monte.							430	5	20	40				65 30	65 30	191 80		150	
Idem.	Idem.	Costana (La).			Roble.	300	Roza y limpia.		270	5	15	25		22 50		42	64 50			15	90
Idem.	Idem.	Haya (La).			Idem.	300	Idem.		265	5	15	20		22 50		39 50	62	220 30	15	100	
Berzosilla.	Báscones.	Dehesa (La).			Idem.	150	Idem.		140	5	5	20		12 50		25 20	37 70			10	60
Idem.	Olleros.	Hoyos (Los).			Idem.	200	Idem.		290	5	10	5	50	15		53	68	725 20	10	100	
Idem.	Báscones.	Higedo.			Idem.	80	Idem.		100		5	20		7		19 20	26 20			5	30
Idem.	Berzosilla.	Sta. Cruz de los Caleros			Haya.	200	Idem.		210	5	10	5	50	17 50		45	62 50	725 20	10	60	
Idem.	Cubillas.	Vega (La).			Roble.	100	Idem.		110	5	6	5	10	7 50		18 40	25 90			6	40
Brañosera.	Brañosera.	Allende (Monte).			R. y H.	250	Idem y muertas.		370	15	22	120		20 50		94 30	114 80	725 20	8	950	
Idem.	Salcedillo.	Mayor (Monte).			Idem.	1200	Idem ídem.	150	520	25	25	200		105	15	144 50	264 50			55	830
Idem.	Orbó.	Mata (La).	Roble.	12	Roble.	150	Roza y limpia.	110	250	38	25	100	14 20	12 50	11	80 70	118 40	191 50	12	170	
Idem.	Valberzoso.	Mata del Cuervo.			Idem.	100	Idem.	60	255	10	18	100		8 50	6	72 50	87			10	90
Idem.	Brañosera.	Pedrosa (La).	Roble.	10				200	360	10	22	160	12 50		20	108	140 50	191 50	12	690	
Camporredondo.	Camporredondo.	Edillo.	Idem.	6	R. y H.	200	Roza y limpia.		450	20		132	8 20	17 50		102 80	128 50			10	360
Idem.	Idem.	Valdelascasas.						100	300	20	8	40			10	53	63		6	100	

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.			RAMÓN. — Estereos.	PASTOS Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. — Pesetas.	Superficies de aprovecha- mientos.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estereos.	FORMA de hacer el aprovecha- miento.		Lanar.	Cabrio.	Cerdea.	Mayor.	Vacuno.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.		Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.
Castrejón.	Pisón.	Alvaro (Monte)..	Roble.	10	Roble.	100	Roza y limpia.	80	256	»	»	5	46	7 50	8 50	8	45 30	69 30	604 70	7	110
Idem.	Castrejón.	Alto (Monte).	»	»	»	»	»	20	215	4	»	10	48	»	»	2	44 20	46 20		2	90
Idem.	Loma.	Cabadilla.	Roble.	6	»	»	»	30	152	»	»	5	27	3 10	»	3	27 20	33 30		2	8
Idem.	Cantoral.	Dehesa (La)..	»	»	»	»	»	»	150	»	»	4	34	»	»	»	29 60	29 60		»	25
Idem.	Recueva.	Escobar (El).	»	»	Roble.	40	Roza y limpia.	50	124	4	»	5	28	»	3 50	5	25 90	34 40		»	45
Idem.	Pueblos del Ayuntamiento.	Indiviso.	»	»	Brezo.	300	Idem.	»	1460	25	»	25	30	»	15	»	170 50	185 50		20	400
Idem.	Villanueva.	Mata (La).	Roble.	8	Roble.	60	Idem.	»	160	5	»	8	34	7 10	5	»	32 90	50		»	70
Idem.	Cantoral.	Matacajista.	Idem.	6	»	»	»	30	147	5	»	6	30	4 40	»	3	29 40	36 80		»	30
Idem.	Cubillo.	Matavallejo.	Idem.	8	»	»	»	20	143	5	»	7	30	6	»	2	29 30	37 30		»	26
Idem.	Roscales.	Hojacal.	Idem.	20	Roble.	30	Roza y limpia.	40	225	5	»	7	40	12	2 50	4	41 50	60		»	64
Idem.	Boedo.	Terreros (Los).	Idem.	6	»	»	»	10	104	»	»	2	15	4 40	»	1	16 90	22 30	»	19	
Celada de Robledo.	San Felices.	Aceros (Los).	»	»	»	»	»	90	150	10	»	»	65	»	9	43 50	52 50	»	350		
Idem.	Celada.	Avellanar.	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	100	200	15	»	»	40	»	8 50	10	39 70	58 20	»	120	
Idem.	Estalaya.	Dehesa (La)..	Roble.	8	Idem.	84	Idem y muertas..	»	200	15	»	5	60	12 40	7 30	»	49	68 70	»	500	
Idem.	Celada.	Dehesa de Avellanos.	Idem.	12	»	»	»	60	212	15	»	14	110	21 10	»	6	72 50	99 60	»	500	
Idem.	Verdeña.	Dehesa y Quemado.	Idem.	5	Roble.	100	Roza, limpia y muertas..	»	130	5	»	6	60	7 80	8 50	»	39 70	56	»	350	
Idem.	Verdeña y Estalaya.	Loma (La) y Ballabar.	»	»	Idem.	100	Roza y limpia.	100	100	14	»	»	18	»	8 50	10	20 70	39 20	»	400	
Idem.	Celada.	Matacorba y alto (Monte).	»	»	Idem.	150	R. y L. y 12 árboles viejos..	»	160	10	»	»	»	»	13 50	»	18 50	32	»	230	
Idem.	Estalaya.	Matalavada.	»	»	»	»	»	»	100	10	»	»	»	»	»	»	12 50	12 50	»	400	
Idem.	San Felices.	Montecillo y Quemado.	Roble.	10	R. y H.	200	R. L. y muertas.	»	160	5	»	13	80	15 60	17	»	52 50	85 10	»	300	
Cervera de Pisuerga.	Cervera.	Carracedo.	»	»	Roble.	200	Roza y limpia.	»	200	20	»	»	50	»	17 50	»	45	62 50	»	350	
Idem.	Idem.	Dehesa (La)..	Roble.	12	»	»	»	»	150	»	»	»	30	14	»	»	27	41	»	250	
Idem.	Idem.	Robla (La).	»	»	R. y H.	100	Roza y limpia.	»	200	35	»	25	20	»	8 50	»	43	51 50	»	260	
Idem.	Idem.	Tremedal.	»	»	»	»	»	160	100	»	»	»	50	»	»	16	30	46	»	200	
Cozuelos.	Cozuelos.	Valdemensur.	»	»	Roble.	90	Roza y limpia.	»	655	5	»	13	27	»	7 50	»	80 80	88 30	»	230	
Dehesa de Montejo.	Dehesa.	Hayedo.	»	»	»	»	»	»	90	10	»	10	45	»	»	»	32	32	»	130	
Idem.	Idem.	Illares (Los)..	»	»	Roble.	200	Roza y limpia.	»	200	10	»	15	20	»	17 50	»	34 30	51 80	»	140	
Idem.	Idem.	Mata Alta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	14 50	14 50	»	105	
Idem.	Vado.	Montes Claros.	»	»	»	»	»	50	200	20	»	»	30	»	»	5	37	42	»	180	
Idem.	Idem.	Praovida..	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	»	180	10	»	10	20	»	8 50	»	31	39 50	»	140	
Idem.	Colmenares.	Rozas (Las)..	»	»	Idem.	100	Idem.	»	280	10	»	12	40	»	8 50	6	49 50	64	»	260	
Idem.	Idem.	Valdecastro..	»	»	»	»	»	»	240	10	»	14	30	»	»	»	42	42	»	100	
Idem.	Dehesa.	Valdeur.	»	»	»	»	»	90	300	10	»	15	40	»	»	9	52 20	61 20	»	170	
Herreruela.	Herreruela.	Sotos (Los) ó Rocedo.	Roble.	6	Roble.	100	Roza, limpia y poda.	150	400	15	»	25	100	7 20	8 50	15	90	120 70	»	300	
Lavid de Ojeda.	Lavid.	Cuesta Lavid.	»	»	»	»	»	»	200	5	»	»	»	»	»	»	21 30	21 30	»	80	
Idem.	Idem.	Mojón del Fraile.	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	»	250	5	»	»	»	»	8 50	»	26 20	34 70	»	90	
Idem.	Idem.	Montecillo.	»	»	»	»	»	»	500	10	»	30	20	»	»	»	68	68	»	115	
Ligüérezana.	Ligüérezana.	Brezal del Cerro.	»	»	»	»	»	»	190	5	»	10	65	»	»	»	48 80	48 80	»	400	
Idem.	Idem.	Hoyal (El).	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	100	270	10	»	5	105	»	8 50	10	72 70	91 20	»	260	
Idem.	Idem.	Cuesta la Teja.	»	»	»	»	»	»	210	10	»	»	50	»	»	»	43 50	43 50	»	380	
Idem.	Idem.	Gerino (Monte)..	Haya.	10	Haya.	100	Roza y muertas..	»	200	»	»	»	70	9 20	8 50	»	48	65 70	»	200	
Idem.	Idem.	Lores (Monte).	»	»	Idem.	150	Idem.	»	300	»	»	6	40	»	12 50	»	47 50	60	»	240	
Idem.	Idem.	Hojosa (La).	»	»	»	»	»	100	160	10	»	»	40	»	»	10	34 50	44 50	»	80	
Idem.	Idem.	Robledo (Monte).	Roble.	2	»	»	»	»	200	10	»	»	80	3 10	»	»	54 50	57 60	»	120	
Matamorisca (hoy Cenera)..	Villanueva.	Escobera (La).	»	»	Roble.	140	Roza y limpia.	60	240	15	»	5	5	»	10 50	6	31	47 50	»	350	
Idem.	Matalbaniega.	Mata (La).	»	»	Idem.	40	Idem.	»	215	»	»	6	20	»	3 50	»	31	34 50	»	100	
Idem.	Matamorisca.	Matas (Las)..	»	»	»	»	»	»	190	5	»	15	40	»	»	»	40	40	»	45	
Idem.	Idem.	Matecillas (Las).	»	»	»	»	»	»	120	»	»	6	15	»	»	»	19 50	19 50	»	40	
Idem.	Corbio.	Hontañón.	»	»	Roble.	100	Roza y limpia.	70	165	»	»	6	20	»	8 50	7	26	41 50	»	50	
Idem.	Cenera.	Royada (La).	»	»	»	»	»	»	385	»	»	20	60	»	»	»	67 50	67 50	»	130	
Idem.	Quintanilla.	Vallejos (Los).	»	»	Roble.	60	Roza y limpia.	»	80	»	»	»	10	»	5	»	12	17	»	30	
Micieces de Ojeda..	Berzosa.	Cerrado (Monte)..	»	»	Idem.	200	Idem.	»	255	5	»	»	8	»	17	»	30	47	»	240	
Idem.	Micieces.	Montecillo (Los).	»	»	Idem.	220	Idem.	»	605	»	»	7	30	»	19	»	74 20	93 20	»	300	
Mudá.	Mudá.	Matabustillo.	»	»	»	»	»	160	115	»	»	10	45	»	»	16	32	48	»	60	
Idem.	Idem.	Mataquemada y Bardales.	»	»	»	»	»	»	160	10	»	10	50	»	»	»	41	41	»	90	

(Se continuará.)